



**El Salto**  
Gobierno Municipal  
2018 | 2021

El Salto, Jalisco. 13 de Marzo del 2020  
No.162/DPCyB/03/2020

**ABOGADO HOMERO VEGA GONZALEZ**  
**JEFE DE LO JURIDICO CONSULTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE EL**  
**SALTO JALISCO.**

**P R E S E N T E**

A través de este presente me permito enviarle un cordial saludo, ocasión que hago propia para dar contestación al oficio **DJ/167/2020** que recibí en mi dependencia. Nos notifica la recomendación citada el rubro, asimismo solicita se dé cumplimiento al punto vigésimo primero recomendatorio que menciono a continuación:

VIGESIMA PRIMERA. Que en apego al principio pro persona y de máxima protección del personal de Bomberos y Protección Civil del Estado y de los 125 municipios de Jalisco, quienes también en sus labores diarias arriesgan su integridad física y su vida, se valore homologar a su favor las recomendaciones generales que les resultan aplicables del presente documento, como las descritas en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO, DECIMO, PRIMER PARRAFO; DECIMO TERCERO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO, con el fin de transitar también, a la dignificación de su valiosa labor.

Le informo que tengo conocimiento de los hechos, sin embargo la dirección de Protección Civil y Bomberos de El Salto, depende del departamento de Recursos Humanos y Tesorería del Ayuntamiento de El Salto son quienes determina en respuesta a sus recomendaciones solicitadas. Ya que los ingresos que se obtienen de inspecciones y capacitaciones e infracciones van directamente a las arcas del Ayuntamiento.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

"2020, AÑO DE LA ACCION POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"  
"2020, EL SALTO, CIUDAD INDUSTRIAL"

**C. JAVIER GOMEZ ALONSO**  
**DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**



Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx

DIRECCION JURIDICA

Recibida  
17 MAR 2020  
10:15

El Salto, Jalisco a 17 de marzo del año 2020.



**El Salto**  
Gobierno Municipal  
2018 | 2021

C. ABOGADO HOMERO VEGA GONZALEZ  
JEFE DE LO JURIDICO CONSULTIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO JALISCO  
PRESENTE

Aunado a un cordial saludo, en contestación a su oficio DJ/160/2020, mediante el cual solicita se le proporcione información y a su vez, se realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones que fueron consideradas, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con motivo de la Queja: 6098/2019/II y que dieron origen a la Recomendación General 1/2020 "Dignificación de las Condiciones laborales de las y los policías"

Una vez realizado el análisis previo de todas y cada una de las recomendaciones que se encuentran contempladas en su oficio de referencia, el suscrito, tiene a bien en realizar la siguiente observación:

Dentro de la normatividad aplicable que se encuentra actualmente vigente en este H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, se encuentra el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de El Salto, Jalisco; y por otra parte el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco.

Una vez que fuese analizado el contenido que se encuentra contemplado en ambos ordenamientos, se advierte que parte de las recomendaciones que fueron propuestas en la Recomendación General 1/2020, ya se encuentran contempladas en dichos ordenamientos;

Como ejemplo de ello, en el Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de El Salto, Jalisco, en el capítulo V, denominado "De los derechos de los elementos operativos", en su artículo 54, fracción XVII se establece que uno de los derechos que tienen las y los policías es a "Disfrutar de un Seguro de vida colectivo" y en su fracción XV, establece que en caso de riesgo del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, tendrán derecho a la **Indemnización** que corresponda; mientras que la fracción XVI, establece, que otro de los derechos que tienen las y los policías es a "Ser pensionados entre otros, por **Invalidez**".

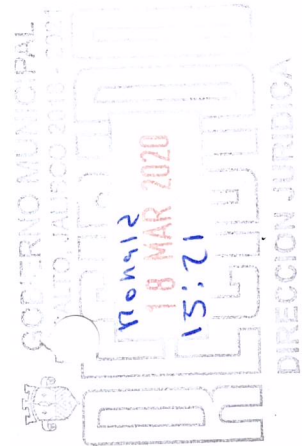
Por su parte, el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, establece en su rubro "Del Régimen de Prestaciones" en su artículo 26, que como prestación mínima las y los policías tendrán "**Un Seguro de Vida**"; mientras que en el rubro denominado "Del Régimen de Seguridad Social", en su artículo 32, se establece que las y los policías tendrán entre otros derechos al seguro de **Invalidez y vida**"

Ahora bien, en su **PRIMERA** recomendación, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recomienda que se realice la **reparación integral del daño** a favor de las y los policías, y que dicha reparación integral como prioridad se lleve a cabo a quienes con motivo de sus funciones policiales **perdieron la vida**, se encuentren **desaparecidos** o hubieren sufrido una **discapacidad parcial o total**; supuestos que, como se advierte de los citados reglamentos, ya se encuentran contemplados en dichos ordenamientos, a excepción del supuesto de una **desaparición cometida por particulares**.

Otro ejemplo de lo anterior, se establece en la recomendación **TERCERA**, en donde

Ramón Corona No. 1  
Colonia Centro  
C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México





**El Salto**

Gobierno Municipal  
2018 | 2021

Bajo este tema, el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de El Salto, Jalisco, en su Título Primero denominado "Disposiciones Generales", en su Capítulo Único denominado "De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera, **ya establece las bases y lineamientos mediante las cuales se tiende a garantizar la estabilidad laboral de las y los policías.**

En cuanto a la solicitud de que se realicen las adecuaciones necesarias a los procesos de control de confianza para garantizar el ingreso y permanencia de personas capaces, honestas y comprometidas con la función policial; la Comisión Estatal de Derechos Humanos en sus puntos recomendatorios, no expresa de forma clara a qué tipo de adecuaciones se refiere se realicen en los procesos de ingreso y permanencia, señalando en su caso que tipo de violaciones a los derechos humanos se han presentado en los aludidos procesos.

Por otra parte, y tomando en consideración que la Ley de Control de Confianza para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es una norma de carácter legislativa estatal y no municipal, este H. Ayuntamiento se encuentra impedido para realizar las adecuaciones necesarias a la citada ley, pero si sugerir se realicen cambios en dicha normatividad.

En cuanto a la recomendación **SEPTIMA**, en concordancia con la **PRIMERA**, ambas relacionadas con la figura delictiva denominada "desaparición cometida por particulares", de igual manera ambos reglamentos que se han citado, ya contemplan la reparación del daño integral a este supuesto, toda vez que contemplan como un derecho o una prestación para las y los policías el "**Seguro de vida**", y si bien en los reglamentos respectivos no se especifica de manera expresa o clara sobre la forma en que se resarciría el daño integral en este supuesto, también lo es que dependerá del tipo de seguro que sea contratado y los alcances que tenga de cobertura, que en su caso, corresponderá a este H. Ayuntamiento a quien le corresponderá definirlo.

Por otra parte, y continuando con la recomendación **SEPTIMA**, en donde se solicita se brinde a favor de las víctimas indirectas la asistencia y asesoría jurídica integral, para que en los casos si así se decidiera, realizar el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición.

Bajo este tema, el suscrito considera se contemple en el reglamento o en ambos, la adhesión de un nuevo rubro, mediante el cual se establezca el alcance de la asistencia legal que será proporcionada y de la cual gozaran las víctimas indirectas en el caso de que llegare a acontecer la desaparición de uno de sus elementos.

Con relación a la **DECIMA** de las recomendaciones, esta Comisaria de la Policía Preventiva Municipal, se encuentra impedida para realizar pronunciamiento alguno relacionado con los ajustes administrativos y presupuestales necesarios para mejorar el equipamiento y la infraestructura con que cuentan las y los policías; toda vez que, para su adquisición y el mejoramiento de infraestructura; esta Comisaria solamente realiza la solicitud respectiva a quien resulta responsable de su aplicación.

En cuanto a la implementación de un Reglamento interno que haga referencia a los procesos de mantenimiento y reemplazo del equipo policial, así como su supervisión; esta Comisaria considera que no se necesita de un reglamento, sino de la creación e implementación de un manual general, relacionado con la supervisión, mantenimiento y reemplazo de todo el equipo policial; el cual, esta Comisaria se propone crear e implementar.

Con relación a la recomendación de brindar certeza jurídica a las y los policías, en lo relativo a la licencia de portación de arma de fuego; esta Comisaria se está en estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; toda vez que, la licencia que es otorgada por la

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

encuentren comprendidas en la licencia respectiva, esta Comisaria realizara las correcciones correspondientes.

En cuanto a la recomendación **DECIMA PRIMERA**,

Con relación a la recomendación **DECIMA SEGUNDA**; no obstante que los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial, ya se encuentren debidamente definidas las bases para su aplicación en los reglamentos respectivos, esta Comisaria a mi cargo no solo acepta dicha recomendación, sino también, propondrá se realicen las adecuaciones que se consideren pertinentes relacionadas con este rubro.

En lo referente a la recomendación **DECIMA TERCERA**; no obstante que el reconocimiento por su función policial de todos los elementos policiales, ya se encuentren debidamente definidas las bases para su aplicación en los reglamentos respectivos, esta Comisaria a mi cargo no solo acepta dicha recomendación, sino también, propondrá se realicen las adecuaciones que se consideren pertinentes relacionadas con este rubro.

En relación a la recomendación **DECIMA CUARTA**; el Reglamento del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal de el Salto, Jalisco, ya prevé las denuncias por actos de corrupción o de cualquier otra índole; toda vez que, en su Capítulo II del rubro "De las Obligaciones" en el artículo 33 en su fracción 31), establece: "Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de este";

En cuanto a que se requiere la articulación de procesos administrativos internos para garantizar y proteger con total sigilo a las o los policías que denuncian a los elementos de cualquier nivel; de igual manera ya se cuenta tanto con la unidad que se deberá de hacer cargo de estas situaciones, así como de la implementación del procedimiento respectivo sancionador, en este caso, la responsable es la unidad de Asuntos Internos.

En su caso, el elemento no solo tiene a su disposición a esta unidad sancionadora, pues puede optar por acudir a la fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Jalisco y presentar su denuncia correspondiente.

Con referencia a la recomendación **DECIMA QUINTA** en concordancia con la **DECIMA SEXTA**, esta Comisaria en coordinación con el H. Ayuntamiento, promoverá la creación de un gabinete de salud mental, para las y los policías, donde se lleven a cabo en forma periódica talleres de capacitación para el manejo positivo del estrés, inteligencia emocional, comunicación asertiva y técnicas para el control de emociones, así mismo la implementación de la norma NOM-035-STP-2018.

En cuanto a la recomendación **DECIMA SEPTIMA**; en coordinación con el H. Ayuntamiento, instruirá a quien corresponda, se realice un diagnostico de los módulos de policía que se encuentran establecidos en este municipio e identifique los rezagos en su equipamiento y mantenimiento correctivo, sobre todo poniendo atención en su área de descanso.

Con relación a la recomendación **DECIMA OCTAVA**, además de que las y los policías de manera periódica asisten a la academia de la policía estatal, esta comisaria ya se encuentra impartiendo programas de derechos humanos e implementara en coordinación con el H. Ayuntamiento la implementación del



**El Salto**

Gobierno Municipal

2018 | 2021

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México



**El Salto**

Gobierno Municipal  
2018 | 2021

En referencia a la recomendación **DECIMA NOVENA**, en coordinación con el H. Ayuntamiento, esta Comisaria realizara las sugerencias necesarias para que se lleven a cabo con mayor agilidad los procedimientos para los exámenes de Control y confianza, asi mismo se sugerirá se realicen las adecuaciones legales que sean necesarias en la Ley de Control y Confianza, de tal manera que las y los policías tengan la certeza y seguridad jurídica de su transparencia.

Con relación a la **VIGESIMA** y última de las recomendaciones, esta Comisaria en coordinación con el H. Ayuntamiento, creara el o los protocolos de seguridad que sean necesarios, con el objeto de garantizar la protección no solo de las y los policías, sino también de sus familiares, sobre todo de aquellos elementos que hayan tenido una intervención en casos de delincuencia organizada.

Atento a lo anterior, el suscrito sugiere que para alcanzar los fines y dar el cumplimiento debido a todas y cada de las presentes recomendaciones, se requiere de una reforma integral a uno o ambos Reglamentos que actualmente rigen en su actuar a esta corporación policial; es por ello que esta Comisaria a través del presente, solicita se lleve a cabo una mesa de análisis sobre las adecuaciones que se deban realizar a uno o ambos reglamentos, sugiriendo de antemano, la posibilidad de la unificación de ambos ordenamientos en uno solo; toda vez que, una vez analizado el contenido de ambos ordenamientos, se advierte que guardan una estrecha similitud en cuanto al alcance de su objeto y fines a los que fueron propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"2020, EL SALTO, JALISCO, CIUDAD INDUSTRIAL"

MAESTRO. ALFONSO GUTIÉRREZ SANTILLAN

"2020, AÑO DE ACCION POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACION DE LA  
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL"

